

Res. del C.F.A. N° 908 del 30.VIII.2002

Res. N° 16 del C.D.C. de 27.IV.2004 - D.O.18.V.2004

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS - 1989 - FACULTAD DE AGRONOMIA

CAPITULO I DEL INGRESO DEL ESTUDIANTE

Art. 1. El ingreso del estudiante sólo podrá realizarse antes del inicio de las actividades curriculares.

Art. 2. El Consejo de Facultad podrá autorizar el ingreso condicional de estudiantes a la Facultad fijando, en la misma resolución, el plazo por el cual tendrá vigencia tal condicionalidad. El estudiante admitido en forma condicional no podrá aprobar cursos ni materias.

Art. 3. La Bedelía exigirá que, al momento de la inscripción, el estudiante presente la siguiente documentación: Cédula de Identidad, Credencial Cívica (si fuera mayor de edad), Pase de Enseñanza Secundaria y Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional. A los estudiantes extranjeros se les exigirá la presentación de Cédula de Identidad y Pase de Enseñanza Secundaria.

Art. 4. La Bedelía llevará un registro de los estudiantes en el que constarán los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad.
- c. Nombre y apellidos de los padres o tutor.
- d. Número de la Cédula de Identidad, de la Credencial Cívica y del Carné de Estudiante que se le expida.
- e. Fecha de expedición del Pase de Enseñanza Secundaria.
- f. Plan de Estudios vigente y constancia de la opción, si la hubiese formulado.
- g. Fecha de la inscripción definitiva.
- h. Constancia de las inscripciones a cursos y a exámenes y de las aprobaciones y calificaciones que hubiese recibido.
- i. Constancia de sanciones.
- j. Toda otra constancia que el Consejo de Facultad considere de interés.

CAPITULO II NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5. Antes del inicio de cada período lectivo, el Consejo de Facultad deberá aprobar las Normas de Funcionamiento que regirán durante el mismo y en las que se establecerán:

- a. las fechas de inicio y de finalización de los cursos;
- b. las fechas de inicio y de finalización de los períodos de examen,
- c. los programas y los sistemas de evaluación de los cursos,
- d. todo lo pertinente a efectos de la ejecución del presente Reglamento.

Las fechas y períodos de inscripciones para los cursos deberán ser aprobadas, como mínimo dos meses antes del inicio del año lectivo.

CAPITULO III DE LOS CURSOS

Art. 6. La estructura semestral de los cursos que determina el Art. 17 del Reglamento del Plan de Estudios, contará con dos módulos por año de por lo menos 15 semanas de duración cada uno, durante los cuales deberán desarrollarse todos los cursos de todos los ciclos salvo las excepciones que el Consejo de Facultad apruebe expresamente.

CAPITULO IV **De los horarios**

Art. 7. La fijación de la carga horaria total de cada asignatura y su distribución durante los cursos se establecerán en las Normas de Funcionamiento.

Art. 8. La Bedelía, en coordinación con las Mesas Coordinadoras respectivas, organizará los horarios de clase de cada asignatura, publicándolos en la cartelera con la distribución de los alumnos en los grupos respectivos.

Art. 9. Los horarios no podrán ser modificados después de la fijación por las autoridades competentes y hasta la terminación del período lectivo, salvo causas de fuerza mayor justificadas a juicio de aquellas.

CAPITULO V **De las inscripciones a los cursos.**

Art. 10. Los estudiantes deberán inscribirse presentando Carné de Estudiante y Carné de Salud que corresponda, dentro del plazo fijado a sus efectos. La Bedelía no dará trámite a ninguna solicitud de inscripción que se presente fuera de fecha.

Art. 11. Los estudiantes que trabajen y aquellos que vivan permanentemente en el interior y deban viajar todos los días, deben presentar los respectivos certificados de trabajo o de domicilio en el momento de la inscripción. La Bedelía no aceptará certificados que se presenten con posterioridad al inicio de los cursos, salvo para aquellos estudiantes que comiencen a trabajar una vez iniciado los mismos. Los estudiantes que trabajan deberán efectuar además la correspondiente declaración jurada.

Basada en los certificados de trabajo o de domicilio, la Bedelía ubicará a esos estudiantes en los grupos cuyos horarios no interfieran con sus obligaciones laborales o sus problemas de traslado.

Art. 12. El estudiante que durante el período de inscripción se encuentre fuera de Montevideo podrá inscribirse por carta o telegrama, pero deberá asegurarse que dicha comunicación llegue dentro del plazo.

Art. 13. Los cambios de grupos se llevarán a cabo exclusivamente durante la primera semana de cursos. El estudiante interesado en el cambio debe conseguir otro estudiante dispuesto a cambiar con él, presentándose ambos conjuntamente en Bedelía, en horario de atención al público.

CAPITULO VI **Del desarrollo de los cursos.**

Art. 14. Al iniciarse los cursos se publicará el programa indicando las fechas aproximadas de excursiones y prácticas y los plazos de presentación de trabajos, los que se publicarán en la cartelera de la Bedelía y de la Unidad Docente respectiva.

CAPITULO VII **De los programas.**

Art. 15. Los programas deberán contener los objetivos generales y específicos del curso los que deberán ser coherentes con los del ciclo o subciclo correspondiente. Incluirán también las unidades temáticas que lo componen, la metodología y el sistema de evaluación que aseguren el cumplimiento de esos objetivos. Los temas estarán ordenados, en lo posible, en el orden cronológico con que se dan durante el año lectivo. Los temas estarán distribuidos en secciones numeradas o bolillas y en cada una se señalará la dedicación horaria. Se deben adjuntar la bibliografía y el cronograma del curso.

Art. 16. Las Unidades Docentes deberán presentar al Consejo de Facultad, con dos meses de antelación al inicio de las clases, los programas que regirán en el curso a dictarse a efectos de su aprobación. En caso de no presentarlos o de hacerlo luego de vencido el plazo, el Consejo considerará vigente el del año anterior. El Consejo deberá expedirse antes del inicio de los cursos; en caso de no hacerlo se considerará tácitamente aprobado el programa elevado por la Unidad Docente.

Art. 17. Los programas serán obligatorios en su totalidad durante el curso y en el examen. El Encargado

del curso deberá presentar un informe final en el que se expresará el cumplimiento realizado del programa; cuando se omitan bolillas o trabajos en forma no prevista en la formulación del curso y no habiéndose suministrado la bibliografía adecuada, deberán explicarse en el mismo informe las circunstancias que ocasionaron la omisión, y no serán exigidos en los parciales de aprobación del curso.

Art. 18. El aviso de las clases prácticas obligatorias se hará por intermedio de Bedelía y figurará con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, por lo menos, en las carteleras de horarios de Bedelía y de las Unidades Docentes. Los cambios de clases prácticas establecidas con anterioridad se avisarán en la forma indicada, pero con setenta y dos horas de anticipación a la nueva fecha.

Art. 19. El aviso de excursiones se hará por intermedio de Bedelía y figurará en cartelera con siete días de anticipación, por lo menos, en la forma indicada en el Art. 14. Los cambios de fechas u horarios de tales excursiones se avisarán de igual manera y con la misma anticipación.

Art. 20. Se realizará un control de asistencia durante el desarrollo de los cursos únicamente en las clases prácticas, teórico - prácticas y excursiones o en toda circunstancia que se indique en el programa del curso aprobado por el Consejo. En los casos en que las clases consten de dos partes se pasará la lista en ambas.

Art. 21. Las Unidades Docentes colocarán una cartelera junto a la entrada de sus dependencias, donde deberán anunciar fechas y horarios de teóricos, prácticas, excursiones, horarios de consulta, temática de las evaluaciones parciales, y su bibliografía, así como todo lo relativo al desarrollo de los mismos.

Art. 22. Podrán asistir a las clases teóricas y/o prácticas en calidad de oyentes aquellas personas que soliciten a la Cátedra la autorización de asistir en calidad de tal. El Consejo podrá desautorizar a los mismos cuando esto afectase el normal desarrollo de los cursos.

Art. 23. Las Cátedras llevarán un registro de clases por asignatura cuya copia será entregada a la Bedelía al final del curso donde constarán los temas y bolillas dictadas, prácticas realizadas, lugares de excursión, horarios cumplidos y las observaciones que se estimen oportunas. Dicho registro será completado y firmado por los docentes de cada actividad.

Art. 24. Cada Cátedra deberá llevar un registro de cada uno de los estudiantes inscritos para realizar la asignatura correspondiente, donde constará toda la actuación de los mismos.

CAPITULO VIII

Del límite máximo de inasistencias.

Art. 25. El límite máximo de inasistencias será el 30 por ciento del total de clases obligatorias dictadas, incluyendo excursiones en el Ciclo Básico.

Art. 26. Los únicos motivos por los cuales una inasistencia se considerará justificada a los efectos de la recuperación de parciales de aprobación de los cursos, serán:

- d. por enfermedad debidamente certificada por la División Universitaria de la Salud o el Ministerio de Salud Pública en el interior;
- d. por trabajo, mediante presentación de constancia laboral o declaración jurada;
- d. por fallecimiento de un familiar directo, mediante certificado o aviso fúnebre.
- d. cuando se trate de eventos en los cuales se asuma la representación del país mediante certificado del organismo correspondiente.

Toda justificación deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la inasistencia. Transcurrido dicho plazo no se dará trámite a ninguna justificación.

Art. 27. Los estudiantes que cumplan con las condiciones del Art. 20 del Reglamento del Plan de Estudios tendrán plazo para solicitar ampararse al mismo hasta la finalización de la primera semana del curso en cuestión. Esta solicitud será elevada para la aprobación del Decano por la comisión de Enseñanza o por quien ésta delegue a los efectos, debiendo contarse con los informes necesarios de Bedelía y el visto bueno de la Unidad Docente respectiva.

Art. 28. No se admitirá la recuperación de prácticas como forma de anular faltas, ni la recuperación de

exámenes en fechas diferentes a las normales de cada período.

Art. 29. El estudiante podrá solicitar la baja de cursos dentro de los veinte días de iniciados los mismos.

Art. 30. La Bedelía hará constar los Cursos perdidos por el estudiante en su ficha personal. Esta disposición no regirá para los cursos en que el estudiante hubiera solicitado la baja de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29.

CAPITULO IX

De la evaluación de los cursos

Art. 31. La Bedelía llevará el registro y conservará las listas que contienen las calificaciones de acuerdo al sistema de evaluación.

Art. 32. La Cátedra deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles de realizada la prueba. El incumplimiento de este plazo, se considerará omisión por parte de la Cátedra y será comunicado por la Sección Bedelía al Consejo de Facultad, el que analizará y resolverá en cada caso.

Art. 33. Una vez fijadas, las fechas de las evaluaciones no podrán modificarse salvo causas de fuerza mayor.

Art. 34. En cada evaluación, excepto en la de tipo continuo, se asignará un puntaje a cada prueba o trabajo y para aprobar el curso deberá obtenerse el 50 por ciento más uno del total de puntos asignados al conjunto de pruebas que integran el sistema de evaluación. Este puntaje total constituirá la nota final del curso.

Art. 35. El estudiante que no haya realizado un parcial, o prueba de evaluación equivalente, podrá recuperarlo en la fecha que fije la Cátedra en coordinación con la Bedelía, siempre que oportunamente haya justificado la inasistencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26.

CAPITULO X

De la prórroga de la matrícula

Art. 36. El estudiante que pierda la matrícula de una asignatura por haber reprobado el examen en tres oportunidades deberá repetir el curso.

Cuando la pérdida de la matrícula se deba al vencimiento del plazo, la prórroga se otorgará a quien reúna los siguientes requisitos (ambos):

- a. haber acreditado la condición de trabajador mediante la correspondiente declaración jurada y certificado de trabajo;
- b. solicitar la prórroga por primera vez en esa asignatura.

También se concederá prórroga de matrícula por vencimiento del plazo a aquellos estudiantes que hayan aprobado todos los cursos, restándole solamente la aprobación de exámenes para culminar la carrera.

CAPITULO XI **DE LOS EXAMENES**

De los períodos de exámenes

Art. 37. Habrá dos períodos ordinarios de exámenes cuya duración será de siete semanas como mínimo y contendrán dos fechas de exámenes por asignatura, cada uno. Los mismos comenzarán por lo menos una semana después de finalizados los cursos de cada módulo semestral.

Art. 38. Habrá dos períodos extraordinarios de exámenes durante el transcurso de cada módulo semestral. Los mismos contendrán una fecha de examen por asignatura distribuidas en dos semanas, la 5ª y la 9ª de cada módulo semestral. Podrán usufructuar de estos períodos los estudiantes que estén inscritos en dos asignaturas semestrales o en hasta tres asignaturas si, por lo menos una de ellas es de

duración hemisemestral.

Art. 39. Habrá un período especial de exámenes para los estudiantes que habiendo aprobado todos los cursos de los dos primeros subciclos del Ciclo de Formación Central Agronómica, aún tengan exámenes pendientes de dichos subciclos. El período especial se desarrollará en las dos primeras semanas del 1er. módulo semestral, antes del comienzo de los cursos correspondientes al 3er. subciclo y contendrá una fecha de examen para cada una de las asignaturas de los dos primeros subciclos.

Art. 40. La Bedelía, en consulta con la Comisión de Enseñanza, estructurará el calendario de exámenes de cada período, el cual será publicado con la debida antelación a los mismos.

Art. 41. Una vez fijado, el referido calendario no podrá ser modificado salvo causas justificadas a criterio del Consejo de Facultad.

CAPITULO XII

De la inscripción a los exámenes

Art. 42. Para poder inscribirse, los estudiantes deberán exhibir en tal oportunidad el Carné de Estudiante y la constancia de estar al día en la Biblioteca.

Art. 43. Los estudiantes deberán inscribirse en el período correspondiente entre 10 (diez) días hábiles y 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha establecida para cada examen.

Art. 44. La Sección Bedelía confeccionará una lista de estudiantes habilitados para rendir examen en cada materia, insertándola en el acta respectiva, la que será entregada a los tribunales correspondientes.

Art. 45. El estudiante deberá concurrir al examen con su Carné de Estudiante y/o Cédula de Identidad y la constancia de inscripción al examen, las que podrán ser solicitadas por los docentes en cualquier momento. Las constancias de inscripción, habilitarán al estudiante a rendir el examen escrito en forma condicional, cuando no figure en actas.

La corrección del examen en tal caso quedará supeditada a la incorporación del estudiante al acta por parte de la Bedelía.

CAPITULO XIII

Del acto del examen

Art. 46. Los exámenes se realizarán entre la hora ocho y la hora veinticuatro, en hora y lugar prefijados.

Art. 47. Se llamará a examen según el orden de inscripción. Terminada la lista se hará un segundo llamado en el mismo orden y a continuación un tercer y último llamado.

Art. 48. El Profesor Titular, o quien lo sustituya, pondrá a disposición de los demás miembros del tribunal el material existente, con las calificaciones que hubiesen sobre los alumnos.

Art. 49. En el examen serán exigibles todos los temas contenidos en el programa de la asignatura.

Art. 50. El acto del examen, en caso de ser oral, será público salvo expreso pedido del examinado o en caso de que esto perturbara el normal desarrollo del mismo, a juicio del tribunal.

Art. 51. Durante el examen u otras pruebas de evaluación, el estudiante no podrá comunicarse con los demás alumnos o personas ajenas al acto, ni podrá consultar textos, apuntes o materiales de naturaleza alguna, excepto que así estuviera previsto.

La infracción implicará la reprobación del examen y deberá ser comunicada de inmediato al Consejo de Facultad, el que podrá adoptar, además, otras medidas disciplinarias.

Art. 52. Cuando un examen conste de dos o más partes, las mismas serán consecutivas y eliminatorias

cada una de ellas, debiéndose repetir el examen en su totalidad, salvo indicación expresa incluida en el programa de la asignatura respectiva.

CAPITULO XIV

Del Tribunal Examinador

Art. 53. El tribunal examinador funcionará con tres miembros como mínimo y será designado por el Decano. Durante el transcurso de la prueba escrita deberá estar presente, como mínimo, un miembro del tribunal. La nómina de examinadores se publicará en cartelera.

Art. 54. Presidirá el tribunal examinador por orden de prelación: el Decano, el Profesor Titular, el Profesor Agregado, el Profesor Adjunto, el Asistente. En caso necesario, el Director de Departamento y/o Unidad o Director de la Estación Experimental podrán presidir el tribunal.

Art. 55. El tribunal será convocado por la Bedelía con dos semanas de anticipación al examen como mínimo.

Art. 56. Los docentes que falten con causa justificada deberán dar aviso con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Aquellos que falten sin causa justificada, impidiendo el normal funcionamiento del tribunal, serán observados por el Consejo de Facultad quedando constancia de ello en su carpeta personal. Las causas de justificación son las indicadas en el artículo 26.

Art. 57. No podrán examinar bajo pena de nulidad del examen:

- a. Las personas ligadas con el examinado por parentesco de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Los que hayan sido o sean profesores particulares del examinado.
- c. Los que tengan vinculaciones comerciales o intereses particulares con el examinado.

La nulidad será pronunciada por el Consejo de Facultad inmediatamente después de que fuera comprobada la infracción. Esta podrá ser constatada dentro del plazo de un año a partir de la fecha del examen.

Art. 58. El examinado podrá recusar a uno o más miembros del tribunal, debiendo a esos efectos presentar escrito dentro de los diez días anteriores a la fecha de realización del examen.

Art. 59. La recusación planteada será valorada por el Sr. Decano quien deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a catorce días de realizado el examen, siendo la resolución que emita de carácter inapelable. Esto sin perjuicio de que el Consejo de Facultad compruebe la existencia de vicios graves de procedimiento.